

**VISTO:**

La reforma de la ley N°26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial aprobada por el Senado de la Nación Argentina;

La Constitución Nacional, Artículo 41°;

El Acuerdo de Escazú, aprobado mediante la ley N°27.566

La ley N° 25.675, Ley General de Ambiente;

La Constitución Provincial, Artículos 52° y 73°, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41° de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo el deber de promover la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural para las generaciones futuras y a la información y educación ambiental;

Que el mismo artículo constitucional consagra el principio de desarrollo sustentable, configurando un piso normativo de protección ambiental que no puede ser desconocido ni debilitado por normas de jerarquía inferior o dictadas posteriormente;

Que la ley N° 26.639 establece el régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial, reconociéndolos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, la agricultura, la recarga de cuencas hidrográficas, la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y atractivo turístico;

Que dicha ley establece que los glaciares constituyen bienes de carácter público;

Que la definición de ambiente periglacial contenida en la ley N° 26.639 responde a criterios científicos ampliamente aceptados y fue incorporada con el objetivo de garantizar una protección integral de los ecosistemas de alta montaña, evitando intervenciones antrópicas que puedan afectar de manera irreversible su equilibrio ambiental;

Que los glaciares y el ambiente periglacial constituyen la principal reserva de agua dulce en estado sólido del país, asegurando la disponibilidad hídrica y regulando los caudales de ríos y arroyos, resultando esenciales para el abastecimiento de poblaciones, la producción y los ecosistemas;

Que el Inventario Nacional de Glaciares, desarrollado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) en cumplimiento de la ley N°26.639, ha identificado más de 16.000 cuerpos glaciares en todo el territorio nacional, consolidando una herramienta científica fundamental para la toma de decisiones en materia ambiental y territorial;

Que toda modificación regresiva de la ley N° 26.639 implicaría una reducción del alcance de la protección ambiental vigente, vulnerando el principio de progresividad y de no regresión ambiental, establecidos en el art. 41 de la Constitución Nacional art. 4 de la ley General del Ambiente N°25.675, que regula la política ambiental en nuestro país, reconocidos además por la doctrina, la jurisprudencia y los tratados internacionales con jerarquía constitucional como el Acuerdo Regional de Escazú y adoptado por nuestro país mediante la ley N°27.566;

Que el Acuerdo de Escazú garantiza el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, por lo que cualquier modificación normativa que afecte bienes comunes naturales debe garantizar procesos participativos amplios, transparentes y efectivos;

Quea su vez, la ley General del Ambiente N° 25.675, establece como criterio a seguir los principios de prevención y precautorio, disponiendo que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente;

Que en este marco jurídico, la pretensión de habilitar actividades económicas en zonas actualmente protegidas, contradice los principios mencionados, como así también lo establecido en el art. 41° de la Constitución Nacional en cuanto a la tutela del ambiente y los recursos naturales en conjunto con los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75° inciso 22);

Que cualquier intento de modificar la definición legal de ambiente periglacial sin un consenso científico amplio y sin la debida participación de las comunidades locales vulnera el federalismo ambiental;

Que el sistema federal argentino en materia ambiental se estructura sobre la base de presupuestos mínimos dictados por la Nación, los cuales constituyen un piso de protección que no puede ser reducido por las jurisdicciones locales, sino únicamente ampliado en función de sus particularidades;

Que la modificación de ley de presupuestos mínimos, con el objeto de flexibilizar restricciones ambientales, genera un escenario de incertidumbre jurídica, afectando la previsibilidad normativa necesaria tanto para las comunidades como para las actividades económicas;

Que la reforma de la ley N°26.639 aprobada en el Senado de la Nación el pasado mes de febrero, responde netamente a un interés económico del sector privado sobre el interés colectivo, en afectación a los bienes comunes, afectando la seguridad jurídica que debe imperar en una república democrática;

Que el artículo 73° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz establece que la Provincia ejerce el dominio originario sobre los recursos naturales existentes en su territorio, imponiendo al Estado el deber de preservarlos, administrarlos y utilizarlos de manera racional, en resguardo del interés público y del desarrollo sustentable, en concordancia con las leyes nacionales, los tratados internacionales y la política ambiental unificada de la Nación;

Que nuestra Provincia de Santa Cruz posee una vasta extensión de territorios cordilleranos y de alta montaña, donde los glaciares y ambientes periglaciares cumplen un rol fundamental en el equilibrio ecológico, de la biodiversidad, la regulación hídrica y el sostenimiento de actividades productivas, sociales y culturales;

Que en un contexto de cambio climático antropogénico comprobado y definido por la ciencia y la creciente escasez hídrica, la preservación de los glaciares y el ambiente periglacial como ecosistema que actualmente se encuentra en franco retroceso, resulta indispensable para garantizar el derecho humano al agua y el derecho humano de gozar de un ambiente sano, equilibrado para la vida intergeneracional;

Que es inadmisibles delegar en los organismos jurisdiccionales de las provincias la facultad de determinar cuáles glaciares no cumplen funciones específicas y respecto a que es una zona Periglacial, valcanizando y descentralizando de esta manera una política de estado que hoy tiene nuestro país respecto a nuestros recursos estratégicos;

Que resulta inadmisibles avanzar en reformas legislativas que, bajo el argumento de promover inversiones o actividades extractivas, impliquen un retroceso en los estándares de protección ambiental alcanzados, comprometiendo derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras;

Que los municipios, en su carácter de gobiernos de proximidad y primera instancia institucional de dialogo con la ciudadanía, tienen la responsabilidad de expresar su rechazo a iniciativas que pongan en riesgo los bienes comunes naturales y el acceso al agua como derecho humano, prevaleciendo la seguridad jurídica de los avances legislativos ya obtenidos en la República Argentina en materia de tutela ambiental;

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:  
RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZECE** en todos sus términos, las reformas sancionadas por el Senado de la Nación a la Ley N° 26.639 de presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente Periglacial el pasado mes de febrero.

**ARTÍCULO 2°: SOLICITASE** a los Diputados y Diputadas Nacionales el rechazo a las reformas sancionadas por el Senado de la Nación a la Ley N° 26.639 de presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial.

**ARTÍCULO 3°: SOLICITASE** a los Diputados y Diputadas Nacionales el rechazo Cualquier iniciativa legislativa que implique una regresión en los niveles de protección ambiental ya alcanzado, establecidos y actualmente vigentes, en el ejercicio de sus facultades legislativas, representado la voluntad de los ciudadanos conforme lo enuncia el preámbulo de la Constitución Nacional respecto a "*promover el bienestar general para nosotros, para nuestra posteridad*", bajo el derecho-deber de respetar y asegurar el goce de un ambiente sano según lo dispuesto en el Artículo 41° de la misma.

**ARTÍCULO 4°: SOLICITASE** a los Diputados y Diputadas Nacionales se garantice la exposición de todas las personas humanas y jurídicas anotadas para exponer en las Audiencias Públicas convocadas para los días 25 y 26 de marzo de 2026, ampliando el cronograma que sean necesario para abarcar al 100% de los y las inscriptas.

**ARTÍCULO 5°: MANIFIESTESE** nuestro máximo compromiso con el artículo 41° de nuestra Constitución Nacional respecto al derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, estableciendo el deber de preservarlo para las generaciones futuras

**ARTÍCULO 6°: RATIFIQUESE** el pleno respaldo a la vigencia y aplicación integral de la Ley N°26.639 cuyo bien jurídico tutelado son los glaciares y el ambiente preglacial, en tanto norma de presupuestos mínimos que establece un piso común de protección para las provincias que deben legislar desde este umbral con mayor protección en consideración a lo establecido por la misma.

**ARTICULO 7°: REFRENDARÁ** la presente Resolución la Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

**ARTICULO 8°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Congreso de la Nación, a la Cámara de Diputados Provincial, dese amplia difusión, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal y cumplido **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 2° Sesión Ordinaria del día 26 de marzo de 2026 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo

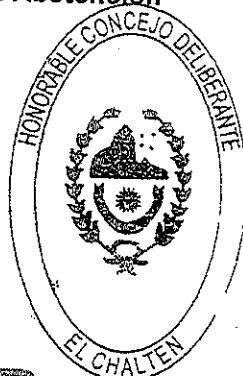
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo


Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo

Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo

Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Abstención

  
Rocío B. García  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HCD - El Chaltén



  
Estefanía E. Leyes  
PRESIDENTA  
HCD - El Chaltén

RESOLUCIÓN N° 529/HCDCH/2026.